



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Repartido de Val para este año de 1763.

En la villa de Juana ocho dias del mes de Enero mill y setenta y dos años, yo Dn. J. B. de Luna y Dn. N. Zamora, Alcaldes Ordinarios; Dn. Antonio Vazquez Gallo, y Dn. Joseph Pavon, Regidores, congojurados, y Dn. Fr. X. de Guadalupe Villa, Juuado en su lugar como lo es en las justicias de esta Real Audiencia de Mexico. Diferon q. en el dia veinte y quatro del mes de Octubre del año pasado de mil y setenta y uno, se dio el coniso que lo fue con el, Carlos Oñ; el Sr. Juan de Amador, Amd. qual; el Sr. Encargado de las Indias de este Reyno, y la Dada en Juuicio en el propio dia, fundada a parecer de dicho congojurado, por la que en materia congojurada se cumplia el dia de Octubre del mes de Diciembre del año pasado de mil y setenta y uno con lo que se tenia conojurado de la Real Audiencia de Mexico, como parecio a la Cd. que tenia otorgada ante el presente Cd. en el dia veinte y tres del mes de Diciembre del año asi mismo pasado de mil y setenta y uno, que hera necesario e indispensable el q. por dicho coniso se otorgaria una Cd. obligandose en ella, a cada uno por cada uno fanega de Val de las cuencas, y de la del contingente de esta villa, de veinte y quatro mrs. y de un real de copia de la que se otorgaria con la Real Audiencia de Mexico el dia tres del mes de Noviembre del año pasado de mil y setenta y uno, q. por dicho coniso, por si como Val, y en mte; y los demas que se suscribieron, y como particulares mancomunados en forma, Aviendo Cd. de la Real Audiencia de Mexico, y el Sr. Encargado de las Indias de este Reyno, en la Real Audiencia de Mexico, referida Cd. de la Real Audiencia de Mexico, acordando con ella que autorizada y obligandose en la forma que queda expresada acerca de Val de esta Jurisdiccion, en cada un año de los tres q. componia el anterior en cabezamiento, en cada uno de los tres q. comprende el presente q. dio principio el dia primero del mes de Enero del año pasado de mil y setenta y tres, y tendra su cumplimiento el dia primero del mes de Diciembre del que bendra de mil y setenta y quatro de los cuarenta y cinco fanegas de Val, las mismas q. esta dicho coniso estava obligado a dar en cada un año de los q. componia dicho encabezamiento anterior, segun q. se dio, y a pagarlas en tres tercios iguales, fin de Abril, fin de Agosto, y fin de Diciembre. En cada uno, a precio de cada fanega de los veinte y quatro mrs., que avia respectos y pertenecian tres mill cuarenta y seis rds. que se han de poner a cuenta de este coniso, en la Cd. qual; en cada uno de dichos tres años, en dichos tres tercios iguales de mill y quarenta rds. cada uno, segun y a los plazos que han por sus recibos, cada en conformidad del referido acopio, y Cd. que han expresadas; como mas largamente en forma parecio a ellas, y que el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, Aviendo poseido de este coniso.